

QUILLA-18-196715

Barranquilla, octubre 17 de 2018

Señor (a)  
**RAY JUNIOR SANCHEZ CASTRO**  
**Barrio La Luz.**  
Ciudad.

**ASUNTO:** Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0941 de 2016, procede a resolver el RECURSO DE APELACION señalado en la orden de comparendo No. 81055839.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No. 43 – 31, piso 4º en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

  
**RICARDO BURGOS GOMEZ**  
**INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

PROYECTO: L.B.

**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2018 - 23183  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO  
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08 – 001 – 6 – 2018 – 23183  
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81055839  
Asunto: RECURSO DE APELACION  
Presunto Infractor: RAY JUNIOR SANCHEZ CASTRO**

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, **RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la orden de policía o medida correctiva impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que la policía nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No. 81055882 de fecha 03 de junio de 2018, para resolver recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **RAY JUNIOR SANCHEZ CASTRO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **20.059.939**.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

**ANTECEDENTES**

El día 06 de junio de 2018, a las 10:30 A.M., el patrullero de la Policía Nacional MORENO PALENCIA BOANERGES, identificado con la placa policial No.176206, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto por el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **RAY JUNIOR SANCHEZ CASTRO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 20.059.939, al evidenciarse en la KRA 43 CL 36, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*Se encontraba ocupando el espacio público en violación con un quiosco*" ocupando el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme al Artículo 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 81055841.

Que la medida señalada por el Patrullero MORENO PALENCIA BOANERGES, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 81055839 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **RAY JUNIOR SANCHEZ CASTRO**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 20.059.939, presenta recurso de apelación a la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C. señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de

su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa de comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este Despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctivas No. 81055839, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **RAY JUNIOR SANCHEZ CASTRO**, contra la orden de comparendo No. 81055839, conforme a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los doce (12) días del mes de octubre de 2018.



**RICARDO BURGOS GÓMEZ**  
**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto. L.B